



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXI

Morelia, Mich., Lunes 9 de Marzo de 2015

NUM. 58

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno  
Lic. Jaime Ahuizótl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial  
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 19.00 del día

\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 06/2015 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL QUE AUTORIZA AL DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO, EMITIR SOLICITUDES DE COLABORACIÓN AUTORIZANDO EL DESPLAZAMIENTO DE UNIDADES Y PERSONAL DE INVESTIGACIÓN A LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2° y 19, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y, 2°, fracción I, de su Reglamento; y,

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos del artículo 2°, de la Ley Orgánica, la Institución del Ministerio Público Estatal es presidida por el Procurador General de Justicia, quien es jefe de la misma y de sus órganos auxiliares directos.

La expedición de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reitera la obligación de los diferentes niveles de gobierno e instituciones de procuración de justicia, de actuar de manera especializada en materia de secuestro.

De igual forma, el Acuerdo 07 de la XXVI Sesión Ordinaria, de Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en 2011, establece la adecuación del modelo de las unidades especializadas contra el secuestro, la cual se sustenta en la definición de estándares de medición nacionales basados en la incidencia delictiva de cada entidad federativa.

Por tal motivo el gobierno federal en coordinación con los gobiernos estatal y municipal, han creado diversas estrategias de combate al secuestro que permitan actuar de manera inmediata y conjunta ante cualquier conducta que atente contra la libertad de los ciudadanos.

Dichas estrategias se han visto materializadas en la celebración de diversos convenios de colaboración entre las diversas instituciones de procuración de justicia de todo el país, siendo el más reciente el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

Como resultado de lo anterior es necesario establecer mecanismos de fortalecimiento tendientes a lograr las áreas especializadas de la Institución a efecto de alcanzar de manera exitosa, los objetivos planteados en materia de combate al secuestro, mediante la coordinación y colaboración recíproca de las distintas entidades de procuración de justicia del país, de nivel Federal y Estatal.

En el caso de Michoacán, la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de su Ley Orgánica publicada el 26 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Estado, formalizó el fortalecimiento de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro que, a través de un sistema de especialización y coordinación, estuviera destinada a la observancia y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la institución en materia de secuestro.

En este sentido, es importante recordar que de conformidad con disposiciones jurídicas aplicables, el Procurador General de Justicia podrá fijar atribuciones a los servidores públicos bajo su mando y variar su área y competencia de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio.

De igual forma, al Procurador General de Justicia del Estado, le corresponde determinar el buen despacho de las atribuciones que corresponden a la Institución, por medio de acuerdos y circulares que al efecto se giren a los responsables de las áreas respectivas.

Por lo anterior, resulta imperioso facultar al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán para que, de manera directa, lleve a cabo las acciones necesarias con la Procuraduría y Fiscalías de la República, así como la comisión del personal necesario a otras entidades, a fin de lograr una oportuna, eficiente y eficaz investigación de conductas delictivas relacionadas con el secuestro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo, tiene por objeto facultar al Director de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, para emitir solicitudes de colaboración autorizando el desplazamiento de unidades y personal de investigación a los diferentes estados de la República Mexicana, de conformidad con la fracción I, del apartado B, de la Cláusula Décima, del Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2012.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por solicitudes de colaboración, los oficios de autorización para internarse en el territorio de otra entidad federativa, a efecto de llevar a cabo la investigación de un hecho delictivo o en cumplimiento de una orden ministerial o judicial.

**Artículo 3.-** El Director de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro deberá rendir en un informe mensual, en el que manifieste las actividades realizadas respecto de la facultad que se le delega por virtud del presente Acuerdo, incluyendo en su caso, el número, nombre y adscripción de los elementos ministeriales involucrados en dicha colaboración.

**Artículo 4.-** Se instruye al Director de la Unidad Especializada de combate al secuestro, observar lo dispuesto por el Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, así como la normativa aplicable en materia de colaboración en combate al secuestro, de fecha 23 de noviembre de 2012, para la debida aplicación del presente instrumento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.  
Morelia, Michoacán a 02 de marzo de 2015

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
**LICENCIADO JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**  
(Firmado)